Arbitraje por la asignación de nombre de dominio "rostrogalderma.cl"

Rol 08134

En Santiago a 14 de enero de 2008, se resuelve lo siguiente:

VISTOS:

- 1. Que por oficio Nº OF08134 de fecha 8 de octubre de 2008, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio "rostrogalderma.cl";
- 2. Las partes de dicho conflicto eran: PHARMANEXXUS S.A y GALDERMA S.A.
- 3. Que con fecha 8 de septiembre de 2007 se acepto la designación y se cito a comparendo para el día 25 de octubre de 2007;
- **4.** Que al día de la citación, esto es 25 de octubre de 2007, sólo asistió el segundo solicitante, se realizo el comparendo, se fijaron las bases de procedimiento, dejándose constancia de la consignación.
- **5.** Que con fecha 16 de noviembre de 2007 la parte **GALDERMA S.A.** acompaña demanda y consigna el remanente de los honorarios del arbitro.
- 6. Que con fecha 21 de noviembre de 2007 se dio traslado.

- **7.** Que con fecha 18 de diciembre de 2007 se cito a oír sentencia, no habiéndose evacuado el traslado respectivo.
- **8.** Que la primera solicitante debidamente notificada no allega ningún antecedente a los autos, que justifique su derecho; por otra parte, la segunda solicitante si lo hace.
- **9.** La segunda solicitante da sólidos fundamentos jurídicos y de hecho.

CONSIDERANDO:

- **10.** Que el primer solicitante no acompaño antecedente alguno que el primer solicitante si lo hizo.
- **11.** Que el primer solicitante no da muestras de ningún interés en el nombre de dominio.
- **12.** Visto lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL, resuelvo:

RESUELVO:

Asignase el nombre de dominio "rostrogalderma.cl" a la parte GALDERMA, no se condena en costas a la primera solicitante.

Notifíquese la resolución por correo electrónico a las partes y a NIC Chile.

Resolvió el Juez Árbitro Pablo Cánovas Silva.

Firman como testigos, Mónica Guzmán Dodis y Marlene Tapia.

Juez Arbitro.